

Auto N° 1110
Radicado: 17042-60-01-040-2007-00067-00 (NI-4612) LEY 906 DE 2004
Condenado: JUAN BAUTISTA FRANCO CASTAÑO
Identificación: 43.642.678
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS =AGRAVADO=
Asunto: CESACION DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD
Fecha del Auto: diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS.

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la CESACION DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta al (la) señor (a) **JUAN BAUTISTA FRANCO CASTAÑO**, quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la medida de seguridad impuesta, en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Anserma Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Penal del Circuito de Anserma Caldas, a través de proveído calendado el 15 de mayo del año 2009, declaró responsable en condición de inimputable al señor **JUAN BAUTISTA FRANCO CASTAÑO**, como autor material responsable del punible de actos sexuales con menor de catorce años =agravado=, y le impuso una medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada por un tiempo máximo de sesenta y cuatro (64) meses.
- b. Ahora bien, este Despacho Judicial en proveído número 1439, calendado el trece (13) de octubre del año 2016, decidió "Suspender condicionalmente la Medida de Seguridad" impuesta al acá mencionado, y le fijó un periodo de prueba de CINCO (5) años, previa suscripción de la diligencia compromisorja, obligándose a cumplir con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado durante el periodo de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De acuerdo con el Art. 38 del C. de P. Penal y el 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 468 del C. de Procedimiento Penal, en cuanto a "Suspender Condicionalmente la Medida de Seguridad" que en su momento se le otorgó al señor **JUAN BAUTISTA FRANCO CASTAÑO**, como accesoria de la medida de internación bajo un periodo de prueba, que para el caso particular se le fijó en **cinco (5) años**, el juez ejecutor con base en las informaciones existentes en el expediente verificará que el condenado cumplió a cabalidad con las obligaciones impuestas en el artículo 65 del Código Penal, lo que faculta a decretar en favor del mencionado la cesación de la medida de seguridad.

En el presente caso, acorde con el principio de buena fe (Art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto, debemos concluir que el acá beneficiado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el Art. 74 del C. Penal a saber: 1. La obligación de residir en determinado lugar por un término no mayor de

Auto Nº 1110
Radicado: 17042-60-01-040-2007-00067-00 (NI-4612) LEY 906 DE 2004
Condenado: JUAN BAUTISTA FRANCO CASTAÑO
Identificación: 43.642.678
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS =AGRAVADO=
Asunto: CESACION DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD
Fecha del Auto: diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

cinco (5) años. 2. La prohibición de concurrir a determinados lugares hasta por un término de cinco (5) años. 3. La obligación de presentarse periódicamente ante las autoridades encargadas de su control hasta por cinco (5) años, obligaciones estas que se le exigieron al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la medida de seguridad y que, se itera, las cumplió a entera cabalidad.

Por consiguiente, como la hipótesis normativa establecida en el artículo 468 del C. de P. Penal, respecto de la cesación de la medida de seguridad impuesta al acá mencionado se ha cumplido en este caso particular, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta al señor **JUAN BAUTISTA FRANCO CASTAÑO**, identificado con la c.c. No. 43.642.678 en el proceso con radicado **17042-60-01-040-2007-00067-00 (NI-4612)**.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Penal del Circuito de Anserma Caldas.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales.

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

JUAN BAUTISTA FRANCO CASTAÑO
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario